

CONSTANCIA: Manizales, 17 de enero de 2023. En el presente asunto, se presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la entidad demandante.

Con tal fin, presentó la consignación por valor de \$2.580.000.00, la liquidación presentada ascendió a la suma de \$ 2.563.589.00, correspondiente al valor del crédito cobrado con sus intereses.

Se presentó igualmente la correspondiente liquidación del crédito cobrado, de la cual se dio traslado a la parte demandante quien dentro del término de ley guardó silencio.

En escrito del 11 de enero del año en curso la parte actora manifiesta que acepta en su totalidad la liquidación presentada por la parte demandada y coadyuva la solicitud presentada por la parte pasiva, solicitando igualmente la terminación del proceso por pago total del crédito cobrado y solicitando la entrega de títulos y levantamiento de medidas cautelares.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00648-00

Conforme da cuenta la constancia de secretaría que precede, se presentó por la parte demandada solicitud de terminación de este proceso ejecutivo promovido por ANA MARIA CARDONA MARIN, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ALFARERA DEL CAFÉ S.A.S. para lo cual se presentó la correspondiente liquidación del crédito y consignación de pago del mismo, al igual que la correspondiente liquidación del crédito y la respectiva consignación con la que se acreditó el pago del mismo. Del cual se dio el traslado correspondiente a la parte actora, quien coadyuvó la petición y solicitó igualmente la terminación del

proceso por pago total de la obligación, la entrega de dinero y el levantamiento de medidas cautelares.

Al respecto,

*Establece el Art. 461 del Código General del Proceso:*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

Como quiera que la solicitud deprecada encaja dentro de los parámetros de la norma parcialmente transcrita, se accederá a la misma, máxime que la petición fue coadyuvada por la parte actora, quien manifestó similar solicitud, por tanto, se harán los ordenamientos pertinentes.

Consecuentemente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, así como la entrega a la parte actora del depósito judicial correspondiente, para lo cual se librá el oficio respectivo ante la oficina de ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso, por ALFARERA DEL CAFÉ S.A.S. representada por el señor Evelio Franco Salgado.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación cobrada, se declara TERMINADO este proceso Ejecutivo seguido por ANA MARIA CARDONA MARIN en contra de ALFARERA DEL CAFÉ S.A.S. representada por el señor Evelio Franco Salgado.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares así:

el embargo de los depósitos bancarios que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener la demandada SOCIEDAD ALFARERA DEL CAFÉ S.A.S (NIT. 901578857-4), en las siguientes entidades

bancarias a nivel nacional: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, ITAU, FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO. Medida comunicada mediante oficio No.2588 del 21 de noviembre /2022.

CUARTO: Conforme se solicita, se ordena la cancelación de la suma de \$2.563.589.00 valor que corresponde a la liquidación del crédito cobrado dinero consignado en favor del proceso, al vocero judicial de la parte actora, a quien le fue otorgada la facultad para recibir. El dinero restante será entregado a la sociedad demandada por intermedio de su representante legal señor Evelio Franco Salgado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en este Despacho.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 006 Del 18/01/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5f76ddaf5ad27cdf286ae2add04bc03bdaa612b10182cda6698b36a541d016**

Documento generado en 17/01/2023 02:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**